



Expediente No. 2022-204

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
23 DE ENERO DE 2023.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **RUBEN DARIO RUEDA ROMERO** en contra de **METCON COLOMBIA S.A.S.**, informándole que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de septiembre, pues dentro del término oportuno, allegó memorial de subsanación de demanda. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
23 DE ENERO DE 2023.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa que, mediante auto adiado 26 de septiembre de 2022, se inadmitió el presente proceso por carecer del requisito señalado en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Al revisar el expediente encuentra la titular del Despacho, que la subsanación de la demanda presentada el día 29 de septiembre de 2022, dentro del término oportuno, cumple con lo ordenado a la parte demandante, por lo cual se tendrá por subsanada las falencias indicadas; en consecuencia, se procederá a ordenar su admisión y notificación de la misma a la parte demandada, carga procesal que recae sobre la parte demandante.

1. De los requisitos del artículo 25 del CPT Y SS.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del CPT Y SS, se encuentran cumplidos, por lo que se procede con la siguiente verificación.

2. Del requisito contemplado en Ley 2213 de 2022.

Verificada la subsanación de la demanda, encuentra el Despacho que fue enviada copia de la demanda y sus anexos al correo juan.calderon@metconcolombia.com

3. De la notificación a la entidad demandada.

Por Secretaría se ordenará enviar copia en PDF de la providencia a notificar al correo electrónico del apoderado actor para que adelante las gestiones de notificación personal, atendiendo la



naturaleza privada de la entidad demandada, y lo dispuesto en el C.P.T. y de la S.S, Ley 2213 de 2022 y en la sentencia C 420 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia incoada por **RUBEN DARIO RUEDA ROMERO** en contra de **METCON COLOMBIA S.A.S.**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en la Ley 2213 de 2022 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada **METCON COLOMBIA S.A.S.**, carga procesal que recae sobre la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, que a través de la citaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior.

CUARTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

QUINTO: Advertir a la convocada a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 24 DE ENERO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 02

LLT